

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE SONORA**, misma que se sustenta bajo la siguiente:

Exposición de motivos:

Según el artículo 4 de la Ley de las y los jóvenes del Estado de Sonora, todos los jóvenes cuentan con derechos y garantías, los cuales son inherentes a la condición de personas y, por consiguiente, son de orden público, indivisible e irrenunciable; en ese sentido podemos observar que el numeral 5 fracciones XIV, XIX Y XXI, desprende algunos derechos que, según el ordenamiento antes mencionado, el Estado debe proteger y sobre todo asegurar su ejercicio.

Las y los jóvenes tienen derecho a la participación y la representación política y social, mediante acciones afirmativas; se necesita crear un espacio amplio y formal en donde la juventud pueda exponer sus ideas, sus

inquietudes, pero sobre todo los problemas y necesidades por las que está pasando actualmente la sociedad sonoreense.

Según el capítulo tercero de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora, el cual abarca los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36, nos habla de una figura denominada **“CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE LA JUVENTUD”**, la cual es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en materia de juventud; sin embargo esta figura está integrada de manera limitativa a un número jóvenes muy reducido y a demás obliga a escoger ciertos perfiles, privando a muchos jóvenes de participar en un proceso de selección.

Es por lo anterior que se propone una reforma al capítulo mencionado en el párrafo anterior, con la intención de crear un:

“PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA”. Es un órgano de deliberación, de debate y de ejecución, en el cual las y los jóvenes sonorenses se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses y aspiraciones; con el objetivo de que en forma colegiada y a través del dialogo, se propongan al H. Congreso del Estado de Sonora alternativas que contribuyan con el desarrollo integral de la sociedad sonoreense.

La creación del **“PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA”**, asegura el derecho a los servicios políticos, culturales, de desarrollo y

de convivencia de las y los jóvenes sonorenses, permite tomar en cuenta su opinión y participación, es una figura en donde podrán expresar su creatividad política, tomando en cuenta su diversidad cultural sin lesionar los derechos de los y las demás integrantes de la sociedad, contribuyendo en el desarrollo de prácticas que promuevan una mejor calidad de vida para todos los sonorenses.

A través del **“PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA”** las y los jóvenes integrantes, podrán presentar propuestas de iniciativas de ley, podrán proponer políticas públicas que ataquen a los principales problemas que aquejan a la sociedad sonorense; en este orden de ideas, nos percatamos de que esta figura se crea con el objetivo de brindar validez a la voz de las y los jóvenes de nuestro Estado, se promueve para que ejerciten sus derechos y sobre todo para que participen en acciones relacionadas con la política Estatal.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa es el resultado del trabajo coordinado con la titular del Instituto Sonorense de la Juventud, cuya valiosa colaboración dio como resultado este mecanismo de participación juvenil en el legislativo sonorense.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículo 3º, fracción IV, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 y la denominación del capítulo tercero del título cuarto de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I a la III.- ...

IV.- Parlamento.- Parlamento Juvenil del Estado de Sonora;

V a la VII.- ...

CAPÍTULO TERCERO DEL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 31.- El Parlamento Juvenil del Estado de Sonora es un órgano de deliberación, de debate y de ejecución, en el cual las y los jóvenes sonorenses se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses y aspiraciones; con el objetivo de que en forma colegiada y a través del dialogo, se propongan al H. Congreso del Estado de Sonora alternativas que contribuyan con el desarrollo integral de la sociedad sonorenses.

Artículo 32.- El Parlamento Juvenil del Estado de Sonora estará integrado por:

I.- La persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Sonorense de la juventud, quien lo presidirá;

II.- Una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Dirección Jurídica del Instituto Sonorense de la Juventud; y

III.- Treinta y tres jóvenes que fungirán como parlamentarios Juveniles, y serán nombrados por un comité de selección.

Cada Parlamentario Juvenil tendrá a un suplente que será nombrado por el comité de selección.

Las personas a las que se refiere la fracción III, durarán en su cargo un año, a partir de que rindan protesta ante el presidente, y podrán ser removidas por su falta injustificada a la sesión anual ordinaria, en cuyo caso el suplente pasará a tomar el cargo de parlamentario juvenil.

El cargo de Parlamentario Juvenil será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 33.- La persona que funja como presidente, estará encargado de nombrar a los integrantes del comité seleccionador, el cual estará integrado por:

I.- Una persona que acredite amplia experiencia en el tema de Deporte;

II.- Una persona que acredite amplia experiencia en el tema de igualdad de género;

III.- Una persona que acredite amplia experiencia en el tema de Derechos Humanos;

IV.- Una persona que acredite amplia experiencia en el tema de Salud;

VI.- Una persona que acredite amplia experiencia en el tema de Economía;

VII.- Una persona que acredite amplia experiencia en el tema de asuntos indígenas;

VIII.- Una persona que acredite amplia experiencia en el tema de Medio ambiente; y

IX.- El legislador que presida la Comisión del Congreso del Estado que se encargue de analizar los temas en materia del presente ordenamiento;

El cargo de integrante del comité seleccionador tendrá una duración de un año, pudiendo extenderse hasta por un año más a consideración del presidente.

Artículo 34.- El Parlamento Juvenil del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular y presentar propuestas de reforma ante el Congreso del Estado de Sonora;

II.- Formular y presentar propuestas para implementar políticas públicas ante el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

III.- Formular y presentar propuestas ante el Instituto Sonorense de la Juventud, con la finalidad de asesorar su plan de trabajo;

IV.- Sesionar en el Pleno del Congreso del Estado de Sonora de manera ordinaria una vez cada año, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, sujetándose a la disposición del Honorable Congreso del Estado;

Artículo 35.- La convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora será emitida por el Congreso del Estado en coordinación con el Instituto Sonorense de la Juventud y deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Sentar las bases y requisitos para poder participar en el proceso de selección;

II.- Ser publicada con un mínimo de treinta días de anticipación a la celebración de la sesión;

III.- Tener difusión en todos los municipios del Estado;

IV.- Ser publicada en la página web del H. Congreso del Estado y en la del Instituto Sonorense de la Juventud;

Artículo 36.- Los acuerdos que se aprueben en la sesión del Parlamento se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantara el acta correspondiente y será publicada en el boletín oficial del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Magdalena, Sonora a 24 de febrero de 2016.

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN